



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1011 04 JUL 2013

“Por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 0391 del 3 de abril de 2013”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0391 de fecha 3 de abril de 2013, se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de material aluvial en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No IHT 16461 de fecha 22 de abril de 2008 celebrado con el Departamento del Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR. S.A. con identificación tributaria No 8909224474.

Que la mencionada resolución fue notificada por aviso, el día 3 de mayo de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el día 17 de mayo de 2013 y encontrándose dentro del término legal, la doctora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ACOSTA identificada con la CC No 43.729.921 y TP No 76.470 actuando en calidad de representante legal suplente de CONSTRUCCIONES EL CONDOR. S.A, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

**“ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de material aluvial en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No IHT 16461 de fecha 22 de abril de 2008 celebrado con el Departamento del Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR.S.A con identificación tributaria No 8909224474, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.**

**ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 038-08”**

Que el recurso persigue revocar lo decidido. Los argumentos del recurso son los siguientes:

1. CONSTRUCCIONES EL CONDOR. S.A, siempre ha manifestado a Corpocesar su intención e interés en el trámite de la solicitud de licencia ambiental para el contrato de concesión minera IHT-1646 y nunca ha abandonado este trámite, para lo cual ha estado en contacto permanente con la Corporación, dando respuesta oportuna a los requerimientos que han estado a nuestro alcance. Por ello no puede aseverarse que existe un claro abandono del proceso como se manifiesta en la resolución recurrida.
2. De acuerdo a los requerimientos efectuados por Corpocesar, la empresa realizó oportunamente el trámite para la modificación del plan de trabajos y obras del contrato de concesión minera, el cual fue radicado ante la Secretaría de Minas, pero hasta el momento dicha autoridad no ha manifestado decisión al respecto. Además la entidad debe tener en cuenta que en relación con las competencias, el Ministerio de Minas y Energía, ha modificado en varias oportunidades las funciones de las Autoridades Mineras en el departamento del Cesar, lo cual ha repercutido en demoras, tanto en la radicación de la solicitud de modificación del PTO como en la revisión de la misma.
3. Como se ha manifestado y lo sabe la Corporación, la empresa ya presentó ante la autoridad minera, la solicitud de modificación del PTO cumpliendo con lo requerido. En la actualidad según el cronograma establecido por el Ministerio de Minas y conforme al seguimiento de la empresa, el expediente de este contrato se encuentra en revisión y





Continuación Resolución No 1011 de 04 JUL. 2013 por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 0391 del 3 de abril de 2013

digitalización por parte de la Agencia Nacional de Minería, por lo que encarecidamente solicitamos a la Corporación, tener en cuenta los tiempos que puede tomarse la Autoridad Minera para asumir plenamente sus funciones y resolver de fondo sobre las solicitudes. Una vez CONSTRUCCIONES EL CONDOR. S.A, tenga la aprobación de la autoridad minera sobre modificación del PTO, inmediatamente será informada la Corporación.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Un simple recuento de la actuación surtida permite demostrar que CONSTRUCCIONES EL CONDOR. S.A, no ha respondido oportunamente los requerimiento efectuados por Corpocesar y que existe un claro abandono de la actuación. A continuación dicho recuento:
  - a) La visita de inspección se efectuó el 20 de febrero de 2009 y como producto de dicha actividad se produjo requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria. dicho requerimiento fue entregado el 9 de marzo de 2009, con la clara advertencia de la necesidad legal de ser respondido dentro de los 30 días hábiles siguientes conforme a los términos del artículo 283 del código de minas según el cual **Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.** (subrayas del despacho)
  - b) La empresa respondió extemporáneamente y de manera parcial el 28 de abril de 2009, ya que la respuesta debió allegarse completa a más tardar el 23 de abril del año en citas. Continuando con la extemporaneidad, la empresa aporta el 2 de junio de 2009 complemento de respuesta que no satisface lo requerido y así se lo hacen saber los evaluadores, en fecha 8 de julio del año en mención. Posteriormente, en fecha 13 de agosto de 2009 la empresa presenta lo que denominan complemento de los requerimientos, aunque el 5 de noviembre a través de oficio suscrito por la coordinadora ambiental ANA MARIA SANABRIA CORREA, reconocen que no se ha cumplido con la totalidad de lo requerido, en lo atinente a "evaluación del sistema de explotación y cálculo de reservas del área concesionada..." y presentación "de la constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y plan de manejo arqueológico...". Como si la empresa considerase que los términos legales no deben cumplirse, un año después, el 27 de agosto de 2010 y cuando ya se han desbordado todos los términos para responder, CONSTRUCCIONES EL CONDOR. S.A, manifiesta que "se contrató el profesional que realizará la prospección arqueológica..." y "se presentará en los próximos días la modificación del PTO de acuerdo a los requerimientos de los evaluadores". Continuando con las respuestas anuales de la empresa, el 5 de abril de 2011, se informa a Corpocesar que se encuentran a la espera de la aprobación de la modificación del PTO sin acreditar que hayan presentado tal solicitud a la autoridad minera. Nada se manifiesta en esta ocasión en torno al plan de manejo arqueológico. Frente a este silencio, los evaluadores indagan a la empresa sobre la voluntad del trámite el 18 de enero de 2012 y esta se limita a enviar oficios que se reciben en la entidad el 10 de febrero y 9 de julio de 2012, en los cuales insisten en manifestar que se encuentran pendientes de la aprobación de la modificación del PTO. Cabe reseñar nuevamente que no se acredita que hayan presentado tal solicitud a la autoridad minera y nada manifiestan en torno al plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008. Obtuvieron licencia



Continuación Resolución No 1011 de 04 JUL. 2013 por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 0391 del 3 de abril de 2013

arqueológica? Obtuvieron aprobación del plan de manejo arqueológico? frente a estos interrogantes nada se acredita en el expediente. De igual manera es menester anotar, que solo con ocasión del recurso, la empresa acredita que solicitó la modificación del PTO y al tenor del sello de recibo de dicho oficio, lo hizo el 18 de diciembre de 2012, es decir más de tres años después de haberse efectuado el requerimiento. Por todo lo anterior considera la Corporación, que después de este largo discurrir procesal, lo que se ha establecido es un claro abandono del proceso, teniendo en cuenta que con posterioridad al 9 de julio de 2012 no se había recibido ninguna respuesta por parte de la empresa peticionaria.

3. En conclusión podemos manifestar que desde el 9 de marzo de 2009, hasta el 3 de abril de 2013, transcurrieron más de cuatro años, sin aportarse todo lo requerido por Corpocesar.
4. Bajo las anteriores premisas y conforme a lo plasmado en la resolución No 0391 del 3 de abril de 2013, se procedió a decretar el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub-Exámine no existen razones legales o técnicas para aceptar lo planteado y revocar lo decidido.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la reposición presentada por la doctora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ACOSTA identificada con la CC No 43.729.921 y TP No 76.470, en calidad de representante legal suplente de CONSTRUCCIONES EL CONDOR. S.A, y confirmar en todas sus partes la resolución No 0391 del 3 de abril de 2013.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a la representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR. S.A, con identificación tributaria No 8909224474 o a su apoderado legalmente constituido

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO QUINTO:** Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KATEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No SGA 038-08